



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4/2026 ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y GRUPO EMPRESARIAL MIDEAS COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIRIAM VILLAQUIRA SARRIAS**, mayor de edad, vecina del municipio de el Pital, identificada con cédula de ciudadanía número 26.541.525 de El Pital, actuando en nombre y Representación Legal de la Institución Educativa “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO”, NIT:900.014.711-4, del Pital Huila, facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los Decretos 4791 de 2008 y Decreto 4807 de 2011, a quien se denominara **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y **HECTOR JULIAN MELO VARGAS** Representante Legal del GRUPO EMPRESARIAL MIDEAS COLOMBIA S.A.S. con NIT 901.398.706-8, y para los efectos legales de este contrato en delante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete para con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a prestar los siguientes servicios: Prestación del servicio de conectividad a Internet para el área administrativa y sala de informática de la sede Socorro de la Institución Educativa Nuestra Señora del Socorro, incluyendo soporte técnico ilimitado durante el tiempo de ejecución contractual. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL SERVICIO:** a) Servicio mediante fibra óptica, b) Ancho de banda de 18 Mbps de descarga y 5 Mbps de subida, c) Tráfico ilimitado, d) Relación de reuso 4:1, e) Salida nacional e internacional, f) Canal de respaldo para salida internacional mediante proveedor alterno, g) Servicio DNS primario y secundario, h) Soporte técnico ilimitado, i) Atención de fallas dentro de las ocho (8) horas siguientes al reporte. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y el proyecto de invitación publica No. 4 del 2026, prestando el soporte técnico necesario para el buen funcionamiento del servicio de Internet, igualmente a cumplir con las especificaciones descritas en la propuesta realizada. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION:** La Institución Educativa se compromete para con el CONTRATISTA a: a) cancelar oportunamente los valores pactados, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la factura y el pago de seguridad social. b) Facilitar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para una mejor prestación del servicio. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de 240 días contados a partir de la firma del acta inicial, en todo caso hasta la liquidación del contrato objeto de esta interventoría, si el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la Institución Educativa la suma no ejecutada. **CLAUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Institución pagará el valor del contrato de Servicio de Internet en 8 mensualidades del mismo valor dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la factura y demás documentos que requiera la pagaduría, hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro **2.1.2.02.02.008.02 - INTERNET**, el valor de conformidad con el Certificado de Disponibilidad No. 4 de la Vigencia Fiscal 2026 y que hace parte integral del presente contrato de Servicios. **CLAUSULA OCTAVA - PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse sino con autorización previa de la Rectoría de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAUSULA NOVENA - CAUSALES DE NULIDAD ADMINISTRATIVA:** La entidad declarará la nulidad administrativa del presente contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa a la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4/2026 ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y GRUPO EMPRESARIAL MIDEAS COLOMBIA S.A.S.

incompatibilidades a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**

- **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – SUPERVISION DEL CONTRATO: Para la supervisión del Contrato la Institución Educativa designa esta función en el Auxiliar administrativo con funciones de Pagador, quien formulará las recomendaciones que estime necesarias y exigirá el cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DESIGNACION DE PERSONAL. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN: Para todos los efectos legales del presente contrato, según el numeral 3 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993, no existe vínculo laboral entre la entidad y el contratista ni con el personal bajo su mando **CLAUSULA DECIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO.** Las erogaciones y gastos que demanda el presente contrato serán a cargo del Contratista.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se señala como domicilio contractual el Municipio de el Pital – Huila. - **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**

- **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se señala como domicilio contractual el Municipio de El Pital – Huila. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a favor de LA INSTITUCION a constituir y a mantener vigente por su cuenta y a favor de ésta, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, domiciliada en Colombia., y aceptada por LA INSTITUCION, las pólizas que cubran los siguientes amparos: a) **Cumplimiento:** Una póliza que garantice el cumplimiento del presente Contrato, por un valor asegurado igual al 5% del valor del contrato, con vigencia igual a la del presente Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. b) **Calidad del Servicio:** Valor asegurado: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la firma del acta de inicio hasta tres (3) meses después de finalizada la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes que en el intervinieron.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Pital, a los 04 días del mes de mayo de 2026.

LA INSTITUCION:

EL CONTRATISTA:


Luz Miriam Villaquirá Sarrias
Rectora

Héctor Julián Melo Vargas
Representante Legal